

Señora

**JUEZA PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER
E.S.D.**

Referencia: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Luis Enrique Ariza Hernández
Demandado: María Fernanda Mantilla Reyes y otro
Radicado: Nro. 2020-00105

JOSE LUIS ALBA ZAFRA, mayor de edad y vecino de Barbosa, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor **MILTÓN JOSE ABELLA ACELAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.13.953.336, de acuerdo al poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO.--- Es un hecho controvertible. La razón radica en que:

- a. Las letra de cambio se firmaron como garantía de un préstamo quirografario de corto plazo, que involucraba al señor **LUIS ENRIQUE ARIZA** como acreedor y a la señora **MARIA FERNANDA MANTILLA REYES** como deudora principal, motivo por el cual fueron firmados con espacios en blanco y sin que se emitiera una carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- b. Si bien el señor **MILTÓN JOSE ABELLA ACELAS** impuso su rúbrica en las aludidas letras de cambio, su actuación se limitó a la de **FIADOR** de la señora **MARIA FERNANDA MANTILLA REYES**, bajo la condición que la deudora principal debía recoger en el corto plazo de tres (3) meses la totalidad de títulos valores o en su defecto el acreedor debía hacer exigibles las obligaciones una vez se venciera dicho plazo, puesto que la señora **MARIA FERNANDA MANTILLA REYES** para la época en que se suscribieron las letras de cambio, esto es enero de 2014, laboraba como funcionaria de la Procuraduría Provincial de Vélez y su provisionalidad vencía en el mes de abril de 2014, motivo por el cual el compromiso era el de recaudar las letras de cambio antes del mes de mayo de 2014.
- c. Al haberse diligenciado los espacios en blanco que corresponden al plazo o condición de los ti al arbitrio del acreedor **LUIS ENRIQUE ARIZA**, no es cierto que el plazo o condición para pagar las cinco (5) letras de cambio se hubiera sido pactada para el 30 de junio de 2017.
- d. Conforme a lo anterior, existen inconsistencias sobre las letras de cambio referidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del hecho PRIMERO en lo que respecta a la fecha de creación, puesto que desde el mes de mayo de 2014 la señora **MARIA FERNANDA MANTILLA REYES** se fue la ciudad de Vélez.
- e. Las referidas letras de los numerales 2, 3, 4 y 5, reflejan un hecho de imposible ocurrencia en cuanto a la fecha de su creación, puesto que desde el mes de mayo de 2014 el señor **MILTON JOSE ABELLA ACELAS** no volvió

a tener contacto personal con la señora MARIA FERNANDA MANTILLA REYES, siendo entonces inverosímil que las letras se hubieran firmado con posterioridad a su partida.

- f. En el mes de junio de 2014, la señora MARIA FERNANDA MANTILLA le manifestó al señor MILTON JOSE ABELLA que las obligaciones adquiridas con el señor LUIS ENRIQUE ARIZA habían sido cubiertas en su totalidad.
- g. Tal manifiesto generó la tranquilidad del fiador MILTON JOSE ABELLA aunado al hecho que durante el lapso de más de seis (6) años desde que suscribiera los títulos valores, jamás fue requerido por el acreedor LUIS ENRIQUE ARIZA por morosidad y no pago de la obligada principal.
- h. Solo Seis (6) años después de haberse ido la señora MARIA FERNANDA MANTILLA REYES de la ciudad de Vélez y hasta el momento de la interposición de la presente demanda, el señor MILTON JOSE ABELLA ACELAS es notificado acerca del incumplimiento de tales obligaciones
- i. Una vez notificado de la demanda, el señor MILTON JOSE ABELLA procedió a averiguar el paradero de la señora MARIA FERNANDA MANTILLA REYES, logrando comunicarse telefónicamente al celular 3197219834 el día 24 de noviembre de 2020, quien al momento de enterarle acerca del presente proceso ejecutivo manifestó no recordar tener obligaciones pendientes con el señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.
- j. El Señor MILTON JOSE ABELLA se opone a la exigibilidad de las letras de cambio, pues se itera que en el término de los más de Seis (6) años transcurridos desde que fueron suscritas -enero de 2014- hasta la fecha de interposición de la demanda ejecutiva, el señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ jamás lo requirió para su pago o para averiguar siquiera sobre el paradero de la señora MARIA FERNANDA MANTILLA.

AL SEGUNDO.--- Mi poderdante no acepta este hecho y lo controvierte, dado que la fecha de vencimiento de las letras de cambio referidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del hecho PRIMERO, fueron impuestas al arbitrio de la parte ejecutante y no se diligenciaron conforme a las instrucciones dadas por el señor MILTON JOSE ABELLA de hacer exigible su cobro una vez vencido el plazo de tres (3) meses contados a partir su creación en el mes de enero de 2014; situación esta que incide directamente en la validez de los títulos valores.

AL TERCERO.--- Este hecho es controvertible y no se acepta por mi poderdante, pues de acuerdo a lo adverado telefónicamente por la obligada principal MARIA FERNANDA MANTILLA, ésta no tiene obligaciones pendientes con el señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ.

AL CUARTO.--- Este hecho es controvertible y no es aceptado por mi poderdante, en tanto que la fecha de vencimiento fue impuesta al arbitrio de la parte ejecutante con el desconocimiento del contenido y alcance por parte del señor MILTON JOSE ABELLA, sobre los presuntos intereses de mora que se desprenden de la hipotética fecha de vencimiento.

AL QUINTO.--- No es cierto. Al haber procedido la parte ejecutante al diligenciamiento de los espacios en blanco a su arbitrio y propio parecer,

desatendiendo así las instrucciones y condiciones dadas por el señor MILTON JOSE ABELLA para servir como fiador de MARIA FERNANDA MANTILLA, hacen totalmente invalido e ineficaz el fundamento de la acción cambiaria de la los títulos valores para que sean exigibles.

AL SEXTO.--- Es una situación que incumbe exclusivamente a la parte demandante, por lo cual me abstengo de hacer cualquier pronunciamiento.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tendientes a que se libre mandamiento de pago sobre la base unos títulos valores cuyos espacios en blanco fueron diligenciados de manera unilateral por la parte ejecutante, para efectos de acrecentar el cobro de intereses de mora a costa del demandado MILTÓN JOSE ABELLA, a los cuales me pronuncio de la siguiente manera:

AL NÚMERO 1.--- Me opongo, en la medida que la fecha de vencimiento establecida como 30 de junio de 2017, fue impuesta de manera conveniente por la parte demandante sin contar con el consentimiento y aprobación del ejecutado MILTON JOSE ABELLA ACELAS.

AL 1.1.-- Me opongo a esta pretensión, en atención a que el cobro de los intereses de mora se solicita a partir del 01 de julio de 2017, fecha esta que resulta incierta y desconocida para el ejecutado MILTON JOSE ABELLA como día de cumplimiento de la obligación, pues se recalca que los espacios en blanco del título valor fueron diligenciados con el desconocimiento del contenido y alcance por parte del señor MILTON JOSE ABELLA sobre los presuntos intereses de mora que se desprenden de la dudosa fecha de vencimiento.

AL NÚMERO 2.--- Me opongo, en la medida que la fecha de vencimiento establecida como 30 de junio de 2017, fue impuesta de manera conveniente por la parte demandante sin contar con el consentimiento y aprobación del ejecutado MILTON JOSE ABELLA ACELAS.

AL 2.2.--- Me opongo a esta pretensión, en atención a que el cobro de los intereses de mora se solicita a partir del 01 de julio de 2017, fecha esta que resulta incierta y desconocida para el ejecutado MILTON JOSE ABELLA como día de cumplimiento de la obligación, pues se recalca que los espacios en blanco del título valor fueron diligenciados con el desconocimiento del contenido y alcance por parte del señor MILTON JOSE ABELLA sobre los presuntos intereses de mora que se desprenden de la dudosa fecha de vencimiento.

AL NÚMERO 3.--- Me opongo, en la medida que la fecha de vencimiento establecida como 30 de junio de 2017, fue impuesta de manera conveniente por la parte demandante sin contar con el consentimiento y aprobación del ejecutado MILTON JOSE ABELLA ACELAS.

AL 3.1.--- Me opongo a esta pretensión, en atención a que el cobro de los intereses de mora se solicita a partir del 01 de julio de 2017, fecha esta que resulta incierta y desconocida para el ejecutado MILTON JOSE ABELLA como día de cumplimiento de la obligación, pues se recalca que los espacios en blanco del título valor fueron diligenciados con el desconocimiento del contenido y alcance por parte del señor MILTON JOSE ABELLA sobre los presuntos intereses de mora que se desprenden de la dudosa fecha de vencimiento.

AL NÚMERO 4.--- Me opongo, en la medida que la fecha de vencimiento establecida como 30 de junio de 2017, fue impuesta de manera conveniente por la parte demandante sin contar con el consentimiento y aprobación del ejecutado MILTON JOSE ABELLA ACELAS.

AL 4.1.--- Me opongo a esta pretensión, en atención a que el cobro de los intereses de mora se solicita a partir del 01 de julio de 2017, fecha esta que resulta incierta y desconocida para el ejecutado MILTON JOSE ABELLA como día de cumplimiento de la obligación, pues se recalca que los espacios en blanco del título valor fueron diligenciados con el desconocimiento del contenido y alcance por parte del señor MILTON JOSE ABELLA sobre los presuntos intereses de mora que se desprenden de la dudosa fecha de vencimiento.

AL NÚMERO 5.--- Me opongo, en la medida que la fecha de vencimiento establecida como 30 de junio de 2017, fue impuesta de manera conveniente por la parte demandante sin contar con el consentimiento y aprobación del ejecutado MILTON JOSE ABELLA ACELAS.

AL 5.1.--- Me opongo a esta pretensión, en atención a que el cobro de los intereses de mora se solicita a partir del 01 de julio de 2017, fecha esta que resulta incierta y desconocida para el ejecutado MILTON JOSE ABELLA como día de cumplimiento de la obligación, pues se recalca que los espacios en blanco del título valor fueron diligenciados con el desconocimiento del contenido y alcance por parte del señor MILTON JOSE ABELLA sobre los presuntos intereses de mora que se desprenden de la dudosa fecha de vencimiento.

A LA NÚMERO 6.--- Que el despacho proceda en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN CONTRA LA ACCION CAMBIARIA FUNDADA EN LA INEFICACIA DEL TÍTULO VALOR:

Fundo la presente excepción sobre el hecho notable de que el título valor fue emitido con espacios en blanco en lo que atañe a la fecha de creación y fecha de plazo o vencimiento, los cuales fueron diligenciados sin contar con el consentimiento y conocimiento del ejecutado sobre el contenido y alcance que le estaría dando la parte ejecutante a través de la imposición arbitraria de fechas que agravan su

situación y rompen el equilibrio correlativo que debe existir por la contraprestación cambiaria.

El artículo 622 del [Código de Comercio](#) estipula:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

“Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregada por el firmante para convertirlo en título – valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

De acuerdo a lo anterior, los títulos valores adolecen de eficacia en la medida que el diligenciamiento de los espacios en blanco (el cambio de caligrafía y tinta es evidente) se hicieron sin seguir las instrucciones y condicionamientos del suscriptor MILTON JOSE ABELLA ACELAS para servir como fiador de la señora MARIA FERNANDA MANTILLA REYES, en obligaciones quirografarias cuyo plazo no podía superar los tres (3) meses a partir del 21 de enero de 2014.

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO Y DESCONOCIMIENTO Y ALCANCE DE LOS TÍTULOS:

Se funda la presente excepción en desconocimiento del contenido y alcance por parte del señor MILTON JOSE ABELLA respecto a la fecha de vencimiento o plazo que dio el tenedor a los títulos valores, al poner a su propio criterio y de manera conveniente para generar mayores intereses moratorios, una fecha diferente a la convenida por ABELLA ACELAS como condición para servir de fiador de la señora MARIA FERNANDA MANTILLA.

De acuerdo a lo expresado telefónicamente al señor MILTON ABELLA por la señora MARIA FERNANDA MANTILLA, quien como deudora principal tenía la obligación de recoger las letras de cambio, manifestó haber cancelado el dinero con el fruto de sus prestaciones sociales y que no tenía obligaciones pendientes con el señor LUIS ENRIQUE ARIZA; consideración ésta que coge fuerza en virtud a que a la fecha 01 de julio de 2017 cuando aparentemente se hacían exigibles los títulos, el acreedor jamás requirió al señor ABELLA para su descargo por algunos de los medios que establece la ley.

Por demás resulta inaceptable el manifiesto del acreedor acerca que desconoce el paradero de la señora MARIA FERNANDA REYES, cuando una de las garantías expuestas por dicha señora ante el señor LUIS ENRIQUE ARIZA era su calidad de

funcionaria de la Procuraduría General de la Nación, y que posteriormente pasó como técnico de la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá y su abonado telefónico corresponde al 3197219834.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA LIBERATORIA DE LA OBLIGACIÓN:

Sin perjuicio de la anterior excepción y acorde a lo enunciado por el ejecutante, se vislumbra que para el caso sub judice ya ha operado el fenómeno de la Prescripción extintiva liberatoria de la obligación, debido a que en el título valor aparece como fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2017, mientras que la fecha de presentación de la demanda fue el 30 de julio de 2020, con lo cual se advierte que la acción cambiaria se interpuso de manera extemporánea a los tres (3) años que contempla el artículo 789 del Código de Comercio.

GENÉRICA:

Solicito declarar todo medio exceptivo, cuyo fundamento fáctico se demuestre en el proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Las aportadas en el proceso principal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a usted señor(a) Juez, se digne fijar fecha y hora para que comparezca a su Despacho el señor LUIS ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ en calidad de acreedor y tenedor de los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo, para absolver interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, que le formularé en el momento de la diligencia, sobre los hechos de la demanda, las instrucciones y condicionamientos del señor MILTON ABELLA para servir como fiador, especialmente aquellas relacionadas con la fecha de suscripción del título valor, fecha de vencimiento de la obligación, personas que diligenciaron el título valor, cual fue el negocio jurídico o contraprestación que dio origen a su emisión, entre otras que interesan al proceso.

Asimismo se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho la señora MARIA FERNANDA MANTILLA REYES como obligada principal, para absolver interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, que le formularé en el momento de la diligencia, sobre los hechos de la demanda, especialmente aquellas relacionadas con la fecha de suscripción del título valor, fecha de vencimiento de la obligación, personas que diligenciaron el título valor, cual fue el negocio jurídico o contraprestación que dio origen a su emisión, entre otras que interesan al proceso.

PRUEBA TÉCNICA DE GRAFOLÓGICA:

Solicito señor Juez se proceda a practicar prueba técnica grafológica sobre el título valor objeto de recaudo ejecutivo, con el objeto de determinar los hechos que sustentan la proposición de las excepciones y correspondientes a:

- Determinar si tanto la firma, como la caligrafía con que se diligenció los demás espacios de la letra de cambio fueron impuestos por una misma persona.
- Determinar si la tinta de la rúbrica o firma, corresponden a la misma tinta o bolígrafo utilizado(a) en el resto de los espacios de la letra de cambio.
- Determinar, de ser posible, si los títulos valores fueron diligenciados por más de una persona.
- Las demás propias de esta prueba.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito a su señoría, previo a ordenar el emplazamiento de la señora MARIA FERNANDA MANTILLA REYES, disponga su notificación a su sitio de trabajo en la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá, en la Carrera 10 Nro. 16-82 de Bogotá D.C., celular 3197219834.

Así mismo invoco a su señoría el beneficio de Excusión consagrado en el artículo 2383 del Código Civil, en el sentido de que se persiga la deuda primero en los bienes de la obligada principal MARIA FERNANDA MANTILLA REYES; ello en virtud a que mi representado fungió como fiador de las obligaciones objeto de recaudo ejecutivo.

NOTIFICACIONES

De mi poderdante en la Casa 39 barrio La Rosita de Vélez, celular 311 4778700, e-mail: mijoabac@hotmail.es

Del suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 9 Nro. 6-40, local 210 de Barbosa Santander, teléfono 7485791, celular 3138687894, e-mail joluis57az@gmail.com

Me suscribo de Usted,

Atentamente.


JOSE LUIS ALBA ZAFRA
C.C. Nro. 91015798 de Barbosa
T.P. Nro. 148891 del C.S. de la J.